



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES  
(Art. 372 del Código General del Proceso)

Fecha	06 de diciembre de 2023	Hora	03:30 pm
-------	-------------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 0056200	
EJECUTANTE:	BERTALINA CANO BEDOYA
EJECUTADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA .HOMO
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO TP. 176.482 del C.S. de la J. (Se Reconoce Personería)
Parte Demandada: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA. HOMO Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ NARANJO, T.P 76.468C.S.J.
Litisconsorte necesaria por pasiva: COLPENSIONES Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S- representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal) sustituto: SANDRA MILENA ALZATE MEJIA C.C. 32.350.343 T.P. 227.505 del C.S. de la J (Se Reconoce Personería)
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de la demandada.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. lo que dio como resultado

avocar nuevamente conocimiento del presente proceso, conforme a lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del 05 de diciembre de 2019.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación al HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA. HOMO y a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por ambas codemandadas; o en su defecto si hay mérito para ordenar continuar con la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a obligaciones de hacer, esto es: Cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones ante la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2000 y en adelante a satisfacción de la entidad administradora del fondo de pensiones; y por los intereses liquidados por COLPENSIONES, conceptos contenidos en la resolución expedida por el HOMO y que sirve de base de recaudo y que dio mérito para solicitar la ejecución en contra de las ejecutadas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva y que hace referencia:

##### **PRUEBAS**

- Copia de reclamación ante COLPENSIONES del 14/8/2019
- Copia de RESOLUCIÓN 521 DEL 29/8/2000.
- Copia de HISTORIA LABORAL en 2 fl.

- Copia de la cédula del demandante

**EJECUTADAS:**

**E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA:**

- Copia de la historia laboral que reposa en el Hospital Mental de Antioquia
- 174 folios que se adjunta a la presente contestación de la demanda.
- Certificación de pagos de la mesada pensional vigente a la fecha en favor de la demandante.
- Histórico de pago realizados por pensión

**LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA COLPENSIONES:**

Inspección judicial al sistema de títulos: No se evidencia título alguno en favor de la ejecutante.

Finalmente, y facultado por el art. 54 del CPTSS en consonancia con el art. 48 del mismo estatuto procesal, y en aras de definir el presente asunto que se ve abocado el Despacho a exhortar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA. HOMO para que allegue tanto la totalidad de los pagos de la mesada pensional como el histórico de pagos realizado por pensión desde el 16 de agosto de 2000 a la fecha. Así mismo se exhortará a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo de la señora BERTALINA CANO BEDOYA.

Para lo cual se concederá a ambas codemandadas el termino judicial de quince (15) días para que alleguen la información solicitada, so pena de incurrir en las sanciones reseñadas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Procede el Despacho a fijar como nueva fecha para continuar con la presente audiencia, en aras a incorporar las respuestas allegadas por HOMO y COLPENSIONES, la cual se llevará a cabo el **05 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** Por secretaria se libraré los oficios dirigidos a HOMO y COLPENSIONES, los cuales quedaran disponibles para que las partes los extraigan del expediente.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar a la audiencia programada en el siguiente link:

<https://call.lifetimesizecloud.com/20089227> (Copiar y pegar en el navegador)

#### LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/57cfcdab-4cbf-43b3-a0b1-d01de4ddff04>
- **Número de proceso:** 05001310501820190056200
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 4/27/2051 9:31:18 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 12/10/2023 9:31:18 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA